

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRINTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), ULTRAMAR, EXTRANJERO. Prices range from 30 to 144 rs.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Moncada para procesar á los guardas rurales Francisco Lluesma y José Pascual por lesiones, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia de Moncada la autorizacion que ha solicitado para procesar á los guardas rurales Francisco Lluesma y José Pascual.

Resulta: Que el guarda rural Francisco Lluesma sorprendió á José Lluesma hurtando unas mazoras en un campo de la partida de la Pontzana, y que habiéndole intimado para que lo siguiese ante el Alcalde con el hurto, no solo se negó á ello, sino que al querer el guarda incautarse de las mazoras se arrojó el José sobre él intentando quitarle la escopeta y llamando al mismo tiempo á su sobrino Manuel Berdequén para que lo defendiese.

Que al verse el guarda acometido por los dos, se retiró; mas como á los pocos pasos encontrase á su compañero José Pascual, volvieron al sitio en que estaba el José Lluesma y su sobrino, los que de nuevo se resistieron, trabándose otra vez la lucha, en la que fueron lesionados José Lluesma y su sobrino:

Que instruidos por el Juzgado de Moncada las oportunas diligencias, fué condenado el José Lluesma por el hurto de las mazoras, mandándose sacar el tanto de culpa contra los referidos guardas por las lesiones que causaron:

Que en su virtud el Juzgado, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, pidió autorizacion para proceder contra los guardas por creerlos comprendidos en el art. 345 del Código penal:

Que el Gobernador, despues de haber oido á los interesados, la negó, fundándose con el Consejo provincial en que obraron en cumplimiento de su deber.

Visto el párrafo undécimo del art. 8.º del Código penal, que exime de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo.

Considerando que la resistencia opuesta por los lesionados en ocasion que los guardas rurales, en cumplimiento de su deber, trataban de apoderarse de un hurto, constituye á estos irresponsables del daño que en defensa de su carácter y para hacerse obedecer se vieron en la necesidad de causar,

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1863.

VAAWONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Navahermosa para procesar á Don Manuel Roman Sanchez y Aceituno, Alcalde de Menasalvas, por detencion arbitraria, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del partido de Navahermosa para procesar á D. Manuel Roman Sanchez y Aceituno, Alcalde de la villa de Menasalvas.

Resulta: Que en la noche del dia 6 de Noviembre último llegaron al referido pueblo dos quincalleros con otro hombre y algunas mujeres, los cuales en el dia posterior vendieron dos machos mulares á un vecino llamado Manuel Sanchez Colorado en la cantidad de 2.000 rs., y además un burro que les dió; dando de la misma manera á un gitano residente en el pueblo, de nombre José Iglesias, una yegua en cambio de una mula.

Que habiendo tenido noticia el Alcalde de las expresadas venta y permuta, así como que de la misma manera habian vendido unos aparejos, marchándose en seguida de terminar tales tratos, le infundió sospechas, tanto la venta de los aparejos como por parecerle que la de los machos habia sido en muy bajo precio; y en esta consideracion ofició sin pérdida de momento á los Alcaldes de los pueblos más inmediatos para que vieran si podian detener á aquellos sujetos, remitiéndolos á disposicion de su Autoridad, lo cual tuvo lugar al dia siguiente, á las dos de la tarde, por una pareja de la Guardia civil del puesto de Polan:

Que pidiendo entónces á todos la cédula de vecindad, los dos quincalleros presentaron las suyas respectivas, no haciéndolo el otro acompañado que dijo llamarse José Lopez Acacio, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete, y estar empadronado en Madrid:

Que el Alcalde, en vista de esto, remitió al Lopez Acacio con la misma Guardia civil al Gobernador de la provincia con oficio expresivo enterándole de todo:

Que respecto á los quincalleros, para asegurarse bien el Alcalde de su procedencia, ofició en seguida sobre el particular á los Alcaldes de sus pueblos; y preguntando á los quincalleros por los 2.000 rs., producto de la venta de los machos, le contestaron que los conservaban en su poder, con cuyo motivo los recogió el Alcalde por via de precaucion; y para mientras recibia los informes que habia pedido al Alcalde, encargó á los quincalleros que no se ausentasen del pueblo, por no atreverse á tomar contra ellos la medida de detenerlos en la cárcel como arrestados ó detenidos á causa de que veia, al parecer, corrientes las cédulas de vecindad, y no ver datos que indujeran á creerles autores de delito alguno; no habiendo formado por la misma razon diligencias judiciales:

Que despues de esto, en la mañana del dia 13, y como á las siete de ella, el Alcalde tuvo noticia de que los quincalleros se habian marchado, cuyo hecho puso en el acto en noticia del Gobernador de la provincia y de los Jefes de los puestos de la Guardia civil de Toledo y Ventas con Peña Aguilera, procediendo en seguida á la instruccion de las oportunas diligencias para el esclarecimiento de lo ocurrido, las cuales remitió despues al Juzgado:

Que en vista de ellas, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para continuar los procedimientos contra el Alcalde D. Manuel Roman Sanchez y Aceituno por reputar que habia infringido abiertamente las prescripciones del art. 298 del Código penal y las reglas 28 y 29 de la ley dada para su aplicacion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, denegó la autorizacion, fundado en que la medida tomada por el Alcalde en manera alguna podia calificarse de detencion, pues que solo habia tenido el carácter de preventiva mientras recibia los informes que tenia pedidos á otros Alcaldes con objeto de identificar las personas y asegurarse de su procedencia.

Visto el art. 298 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que arbitrariamente pusiere á un preso ó detenido en otro lugar que no sea la cárcel ó establecimiento señalado al efecto:

Vista la regla 28 de la ley provisional reformada para la aplicacion de dicho Código, que previene que todo el que detuviere á una persona tiene obligacion de conducirla ó hacerla conducir inmediatamente á la cárcel:

Vista la regla 29, que dispone que la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuviere á una persona la pondrá á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas, añadiendo que cuando por una causa irremediable no se pudiese verificar así, se manifestarán por escrito al Juez ó Tribunal las razones que hubiesen mediado para ello, pero á condicion de que nunca podrá permanecer el detenido á disposicion de dicha Autoridad por más de tres dias sin que la misma incurra en responsabilidad:

Vista la regla 29, que dice que los Jueces y Tribunales y las Autoridades y sus agentes están obligados á detener á las personas que segun fundados indicios fueran reos de delito, de cuya perpetracion tuviesen conocimiento, expresando que lo mismo deberán hacer con los responsables de faltas si fueren personas desconocidas.

Considerando que el Alcalde D. Manuel Sanchez y Aceituno al efectuar la detencion de los dos sujetos de quienes se trata no lo efectuó por un acto arbitrario sino á instancia del comprador del ganado, que le manifestó haber concebido sospechas respecto á la procedencia de las caballerías por el bajo precio en que se las habian vendido:

Considerando que el mismo Alcalde, tan pronto como llegaron al pueblo los indicados sujetos, dió aviso de los sucesos al Gobernador de la provincia, remitiéndole el otro sujeto que carecia de documentos que acreditase qué persona era y su vecindad:

Considerando que en rigor no cabe calificar de detencion la orden de que los otros dos transeuntes habian de permanecer en el pueblo hasta que se recibieran los informes pedidos á los Alcaldes de los pueblos de donde se decian vecinos con objeto de identificar sus personas:

Considerando que el Alcalde tan pronto como estos sujetos se fugaron lo puso en conocimiento del Juez de primera instancia:

Considerando por cuanto queda expuesto que no se ve que el Alcalde tuviese intencion de vejarse á los quincalleros,

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1863.

VAAWONDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos en los Gobiernos de las provincias de Guenca y de Albacete, á instancia por una parte de la viuda de Gosalbez é hijos y por otra de D. Jacinto Herrera, en solicitud ámbos de autorizacion para construir una presa sobre el rio Júcar con objeto de utilizar sus aguas como fuerza motriz:

Vista la Real orden de 18 de Enero de 1862, por la cual, y en virtud de ser incompatibles ambas concesiones, se mandó ampliar el expediente pidiendo informes sobre la prioridad de la solicitud y mayor utilidad de su objeto.

Resultando que el D. Jacinto Herrera presentó una instancia con fecha 19 de Mayo de 1860 promoviendo la instruccion del expediente para el establecimiento de una fabrica de harinas, y que la viuda de Gosalbez formuló su pretension en 20 de Julio del mismo año, acompañando el proyecto facultativo, con el fin de construir un molino harinero y otros artefactos:

Que en 18 de Agosto siguiente acudió Herrera con nueva instancia ampliando el objeto del aprovechamiento al riego de varias tierras de su propiedad, y despues, al presentar el proyecto formado en 10 de Mayo de 1862, se comprendia además una fabrica de papel, habiendo declarado la referida viuda en 28 de Septiembre de 1860 que los artefactos que proyectaba establecer eran fabricas de harinas, de papel y de tejidos:

Y considerando que por los informes acumulados al expediente emitidos por el Gobernador, Ingeniero y Consejo provincial de Guenca, así como por el evacuado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se da la preferencia al proyecto de la referida viuda de Gosalbez, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 5.º del Real decreto de 29 de Abril de 1860; S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con cuanto resulta del expediente, ha resuelto autorizar á la viuda de Gosalbez é hijos para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya en el sitio denominado Hoz del Babajeo, término de Sisante y de Villalgordo del Júcar, en terreno de su pertenencia, un artefacto que comprenda elaboracion de harinas, con 16 partes de piedras, fabrica de papel continuo y otra de tejidos con sus dependencias, utilizando las aguas del rio Júcar para fuerza motriz, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de agua que se concede es la de 8.404 metros cúbicos por segundo, y se tomará por medio de una presa de 3.456 metros sobre el talveg del rio, quedando la coronacion de ella elevada á un punto fijo que pueda servir en todo tiempo para comprobar que no ha sufrido alteracion en su altura, devolviendo el agua al rio antes del molino del Batajeo.

2.ª Las aguas que se conceden no podrán aplicarse á riego ni á ningun otro uso sin nueva autorizacion.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente formado por el Director de Caminos vecinales D. Luis Mediamarca, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª Serán de cuenta de la viuda de Gosalbez é hijos las obras ó la indemnizacion que eviten los perjuicios que por el establecimiento de la presa pudieran ocasionarse.

5.ª Esta concesion y autorizacion caducarán si en el término de un año no se diere principio á las obras. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infanteria. 14 Julio 1863. Al Director general.—Nombrando Tenientes Coronel á D. José Machado y Beberache y Don José Grijera Gata y Sanchez.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al primer Comandante D. Antonio Montoya y Valdivielso.

Caballeria. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Brigadier D. Florencio Ceruti y Pastor.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Simon Jácome Bejerano.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Fernando Pineda y Escalona.

Al mismo.—Id. permiso para regresar á la Península al Comandante D. José Dieguez Perdigón.

Artilleria. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Ricardo Pascual.

Al mismo.—Id. id. al D. Miguel Sanz.

Vicariato. Id. id. Al Vicario general Castrense.—Concediendo permuta de destinos á los Capitanes D. Antonio Romero de Medina y D. Miguel de los Reyes y Fernandez.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general del Cuerpo.—Concediendo Real licencia al segundo Comandante D. Luis Maury y Poseti.

Administracion militar. Id. id. Al Director general.—Desestimando una solicitud de D. Antonio Zanariego que pide se admitan en la Escuela ganando año los que exceden de 20 años.

Estados Mayores. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Sargento Mayor de esta plaza D. Juan Lopez de Arce.

Cruces. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Aprobando la propuesta de la vacante que ha resultado en la pension de Gran Cruz de San Hermenegildo en favor del Mariscal de Campo D. Mariano Peray.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Manuel Revanally y Gil.

Al mismo.—Id. id. al soldado Domingo Martinez Poute.

Al mismo.—Id. id. al id. Antonio Rodriguez Gomez.

Al de Sanidad militar.—Id. licencia absoluta al segundo Ayudante médico D. Damian Mayol y Canals.

Al de la Guardia civil.—Id. retiro al sargento primero D. Juan Alfaro y Balbuena.

Al de Artilleria.—Id. id. al músico Vicente Valls y Berenguer.

Al mismo.—Id. id. al id. Andrés Prosper y Chafor.

Al mismo.—Id. abono de sueldos al Maestro armero D. José Celán y Garza.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. traslacion de retiro al Capitan D. Toribio Ruiz de la Escalera y Orzá.

Al mismo.—Id. relief en el goce de pension de cruz al soldado Manuel Perez y Camino.

Al mismo.—Negando al Capitan D. Francisco Ruiz de Castrovejo nueva clasificacion de sus servicios.

Al de Andalucia.—Id. al id. D. Juan de Geron y Dominguez rehabilitacion en su empleo.

Infanteria. 13 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Felipe Moreno y Rodriguez.

Al mismo.—Resolviendo cubra la vacante que existe en la plantilla de la Direccion el primer Comandante Don Manuel Contreras y Trillo.

Monte-pío. Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Vicenta Rodriguez y Moreyon.

Al mismo.—Id. á Doña Isabel Navarro y Junhervas.

Infanteria. 14 id. Al Director general.—Nombrando Subteniente de Infanteria á D. Federico Navazo y Ruiz.

Al mismo.—Id. Ayudante del provincial de Betanzos al Teniente D. Antonio Ramon y Gomez.

Al mismo.—Negando empleo de segundo Comandante al Capitan D. Francisco Garay y Moreno.

Al mismo.—Concediendo la vuelta al servicio activo al Coronel D. Ramon de Lago y Mugartegui.

Al mismo.—Id. Real licencia al Teniente Coronel Don José Grijera y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Alejandro Vegas y Menau.

Caballeria. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Coronel D. Enrique Sanz y Urtazun.

Al mismo.—Id. id. al Profesor veterinario D. Basilio Reyes.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Emilio Gil y Gomez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Miguel Lauvo y Broto.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Fernandez de la Reguera.

Al mismo.—Id. relief y abono de sueldos al Teniente D. Miguel Cabrera.

Al mismo.—Id. id. á D. Cayetano Cortés y Coronado.

Al de Infanteria.—Id. empleo de segundo Comandante al Capitan D. Ramon de Mas.

Al mismo.—Nombrando Maestro de Cadetes del regimiento de Murcia al Teniente D. Eduardo Serrano y Altamira.

Al mismo.—Id. del de Sevilla al id. D. José Miranda y Peroso.

Al de Burgos.—Negando grado de Subteniente al sargento primero D. Francisco Garcia Guijarro.

Al Comandante general de Ceuta.—Concediendo retiro al soldado Juan Perez Vargas.

Infanteria. 15 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Robustiano Erlés y Llorente.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Gregorio Carpió y Lizcano.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Luis Martinez de Monge y Puga.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Martin Gonzalez y Peralta.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Cossio de Leon.

Caballeria. Id. id. Al Director general.—Concediendo empleo de Coronel á D. José Floran.

Al mismo.—Id. Real licencia á D. Enrique Campuzano.

Al mismo.—Destinando á la Direccion de Caballeria al Capitan D. Luis Ibarquien y Fernandez.

Al mismo.—Concediendo prórroga de licencia al Alférez D. Fernando O'Mulryan y Duro.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Tomás de la Torre y Collado.

Al mismo.—Aprobando el permiso que ha concedido para pasar á Paris al alumno de la Academia D. Alfredo Rubio y Parlo.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al primer Farmacéutico D. Manuel Ortiz y Moreno.

Al mismo.—Id. id. al primer Ayudante médico Don Vicente Gomez Orlando.

Al mismo.—Id. id. al Médico mayor D. Pablo Canto é Ibarra.

Al mismo.—Nombrando Médico interino del primer batallon del regimiento de Albuera, á D. José Soler.

Al mismo.—Id. id. del batallon cazadores de Bailén á D. Pedro Maria Piñeiro.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Coronel D. Antonio Oñate y Sisternes.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando pension á María Tomasa Boix y Gilabert.

Infanteria. 16 id. Al Director general.—Aprobando el cambio de destinos de los Tenientes D. Joaquin Garcia y D. Miguel Uhler.

Al mismo.—Destinando á la Direccion de Infanteria al Teniente Coronel D. Antonio Luzzan y Navin Osorio.

Al mismo.—Id. al primer regimiento de Ingenieros en clase de agregado al Subteniente D. Adolfo Lopez Cerezo.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Coronel Don Joaquin Crecriston y Garatin.

Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Agustin Martinez de Velasco.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Gregorio Garcia Escudero.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Anacleto Alvarez y Guntin.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Patricio Lecuona y Calveras.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Miguel Barrera y Alvarez.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Justo Ramos y Garcia.

Artilleria. Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Rafael Marin.

Al mismo.—Negando de destino á dos Jefes del arma.

Al mismo.—Negando al Teniente D. Ricardo Vidal la graduacion que pide.

Al mismo.—Promoviendo á Subtenientes prácticos á tres sargentos primeros del arma.

Administracion militar. Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Mandando que se abone el pasaje de ida y vuelta á Ultramar al Oficial segundo D. Juan Surcivalday y Gonzalez Anleo.

Al Director de Administracion militar.—Nombrando Oficiales terceros á 13 alumnos.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. José Carames y Garcia.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad al Teniente D. César Mendoza y Arias.

Alabarderos. Id. id. Al Comandante general del Cuerpo.—Nombrando Alférez á D. Jacobo Gonzalez Huert.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando el permiso que ha dado al alumno de la Academia D. José de Muzquiz y Calleja para pasar á San Juan de Luz.

Al Capitan general de Galicia.—Concediendo permiso á D. José Pontegas para edificar en la tercera zona polémica del Ferrol.

Al de las Baleares.—Id. id. á Doña Antonia Llompard para construir una casa en la segunda zona del castillo de Bellver.

Al Ingeniero general.—Id. Real licencia al Capitan D. José Tenorio y de la Torre.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Francisco Rincon de Arellano y Rubin de Celis.

Al mismo.—Resolviendo pase destinado á Galicia el Comandante D. Ramon Medina y Orbeta.

Al mismo.—Concediendo prórroga de licencia al expresado Comandante D. Ramon Medina y Orbeta.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 48.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

BENEFICENCIA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1859.

6121 Guadalupe... Hospital de Sacedon... 187,15 5.238,34 21,31

MES DE DICIEMBRE.

6122 Cadiz... Hospital de San Juan de Dios en Arcos... 237,02 7.900,68 19,80

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes monthly summaries from January to August 1861.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes monthly summaries from September to August 1860.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gaja de Ahorros de Madrid. ESTADO DE las operaciones verificadas el domingo 19 de Julio de 1863.

Table titled 'INGRESOS' showing financial data for the Caja de Ahorros de Madrid, including columns for 'Plazuela de las Descalzas', 'Rs. vn.', 'Número de imposiciones', 'Nuevas imponentes', and 'Total de imponentes'.

Table titled 'REINTEGROS' showing financial data for the Caja de Ahorros de Madrid, including columns for 'Plazuela de las Descalzas', 'Rs. vn.', 'Número de pagos por saldo', 'Ídem á cuenta', and 'Total número de pagos'.

El Director de semana, Leon Garcia Villarreal.

Gobierno de la provincia de Santander. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Potes, dotada con 2.600 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almunafes, dotada con el sueldo de 3.000 rs. satisfichos de los fondos municipales.

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Mudela. Se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano de la villa de Santa Cruz de Mudela, en la provincia de Ciudad-Real, dotada con 3.500 rs. por asistencia de pobres y casos de oficio, pagados por el Ayuntamiento por trimestres.

Audiencia de Madrid. PARTIDO JUDICIAL DE TOLEDO. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

Table listing various legal notices and court records from the Audiencia de Madrid, including details of property sales, auctions, and legal proceedings.

Extensive list of legal notices and court records from the Audiencia de Madrid, detailing various cases, property transactions, and legal proceedings.

Rústica en Manguilla (sitio), de Doña María Pérez, adjudicación, 1854.
 Idem en Mazarebas (camino), de D. Leoncio Pérez, venta, 1854.
 Idem en Mazarebas (camino), de D. Doroteo Pérez, venta, 1855.
 Idem en Mazarebas (camino), de D. Félix Ruiz, adjudicación, 1855.
 Rústica en Mazarebas (camino), de Doña María Redondo, adjudicación, 1855.
 Idem en Mazarebas (camino), de Doña Dominga Pérez, adjudicación, 1855.
 Idem en Mazarebas (camino), de D. Manuel Cedillo, venta, 1853.
 Idem en Manguilla (sitio), de Doña Raimunda del Cerro, adjudicación, 1853.
 Idem en Mejorada (nombre), del Sr. Duque de Abrantes, adjudicación, 1854.
 Idem en Montesinos (sitio), de D. Manuel Búrgos, adjudicación, 1856.
 Idem en Mazarebas (camino), de D. Pedro Carrasco, venta, 1856.
 Urbana en Marina (calle), de Doña Juliana Rodríguez, adjudicación, 1856.
 Idem en Marina (calle), de D. Benigno Rodríguez, adjudicación, 1856.
 Idem en Marina (calle), de Doña Luciana Rodríguez, adjudicación, 1856.
 Rústica en Majazul Alto (nombre), de D. Juan Antonio Caballero, venta, 1856.
 Idem en Marquessa (sitio), de D. Manuel Díaz, herencia, 1856.
 Idem en María Álvarez (sitio), de D. Patricio Aguila, venta, 1857.
 Idem en Montesinos (sitio), de D. Isidoro Pérez, venta, 1857.
 Idem en Montesinos (sitio), de Doña Isidora Pérez, venta, 1857.
 Idem en Matamula (sitio), de D. Julian Ortega, adjudicación, 1857.
 Idem, no consta su situación, de Doña Cipriana Díaz, adjudicación, 1858.
 Idem en Mulita (nombre), de la misma, adjudicación, 1858.
 Urbana, no consta su situación, de Doña Vicenta Díaz, adjudicación, 1858.
 Rústica, no consta su situación, de Doña Petra Díaz, adjudicación, 1858.
 Idem, no consta su situación, de Doña Bruna Díaz, adjudicación, 1858.
 Idem en Mangadillas (sitio), de Doña Juliana Redondo, adjudicación, 1858.
 Idem en Mazarebas (camino), de D. Manuel Pantoja, venta, 1855.
 Idem en Manguilla (sitio), de Doña Nemesia Díaz, adjudicación, 1855.
 Idem en Marquessa (nombre), de D. Lorenzo García Blanco, adjudicación, 1855.
 Idem en Marquessa (nombre), de Doña María Eusebia García Blanco, adjudicación, 1855.
 Idem en Marquessa (nombre), de D. Manuel Lázaro Carrasco, adjudicación, 1855.
 Idem en Mazmorra (sitio), de D. Angel García Carrasco, venta, 1861.
 Idem en Mazarebas (camino), de Doña Josefa Pérez, adjudicación, 1862.
 Idem en Muerto (arroyo), de D. Ignacio García Ortega, adjudicación, 1862.
 Urbana, no consta su situación, de D. Alonso Díaz, censo, 1768.
 Rústica, en Marquessa (sitio), de D. Francisco Sanchez Agudo, censo, 1768.
 Urbana, no consta su situación, de Doña Juana Rodríguez, censo, 1768.
 Rústica en Molinero (camino), de D. Juan de Alconchil, censo, 1769.
 Idem, no consta su situación, de Doña Ana Marriño, censo, 1769.
 Idem en Mazmorra (pago), de D. José Díaz Panadero, censo, 1771.
 Idem en Matsordos (nombre), de D. Esteban de Rodas, censo, 1773.
 Idem, no consta su situación, de Doña Catalina Alouco, censo, 1774.
 Urbana en Malaquebra (barrio), de D. Alonso de Toledo, censo, 1774.
 Urbana, no consta su situación, de D. Pablo Mateos, censo, 1774.
 Idem, no consta su situación, de D. Sebastian Moreno, censo, 1774.
 Idem, no consta su situación, de Doña Catalina Marín, tributo, 1774.
 Rústica en Manga del Prado (sitio), de Doña Juana Ruiz de Vargas, tributo, 1774.
 Idem, no consta su situación, de Doña Francisca de Vesa, tributo, 1774.
 Idem en Matamula (sitio), de D. Alfonso Cándido García, tributo, 1774.
 Idem en Marquessa, de D. Juan Matute, censo, 1774.
 Idem en Mojada Vieja (nombre), de D. Juan Lázaro Carrasco, tributo, 1774.
 Idem en Molinero (camino), del Cabildo Catedral, tributo, 1774.
 Idem en Molinero (camino), de D. Mateo de Cabafias, tributo, 1774.
 Idem en Molinero (camino), de D. Francisco Díaz del Aguila, tributo, 1774.
 Idem, no consta su situación, de D. Bartolomé Montaña, tributo, 1774.
 Idem en Molino (camino), de D. Francisco Alonso, tributo, 1774.
 Urbana en Mora (callejón), de D. Francisco Maroto, tributo, 1775.
 Idem, no consta su situación, de D. Baltasar de Maman, tributo, 1775.
 Idem, no consta su situación, de D. Diego Alonso, tributo, 1776.
 Rústica, no consta su situación, de D. Alonso Moreno, tributo, 1776.
 Idem, no consta su situación, de D. Francisco García, tributo, 1776.
 Urbana, no consta su situación, de D. Alonso de Medina, tributo, 1776.
 Rústica, no consta su situación, de D. Melchor de Medina, tributo, 1776.
 Urbana, no consta su situación, de D. Roque de Toro, tributo, 1776.
 Idem, no consta su situación, de D. Miguel Pérez, tributo, 1776.
 Idem, no consta su situación, de D. Pedro Moreno, tributo, 1776.
 Idem, no consta su situación, de D. Roque Moreno, tributo, 1776.
 Idem, no consta su situación, de D. Juan Maroto, tributo, 1776.
 Idem, no consta su situación, de D. Alonso Moreno, cesion, 1776.
 Idem, no consta su situación, de Doña Catalina Muñoz, tributo, 1776.
 Idem, no consta su situación, de D. Bartolomé Mateos, tributo, 1776.
 Idem, no consta su situación, de D. Anton García Vargueto, tributo, 1776.
 Idem en Mora (barrio), de D. Esteban Pascual, tributo, 1776.
 Rústica en Majuelos Nuevos (nombre), de Doña Lorenza Pascual, tributo, 1782.
 Idem en Marquessa (nombre), de D. Pedro Moreno, censo, 1782.
 Urbana en Mota (nombre), de D. Simon Fernandez, tributo, 1784.
 Idem en Mora (calle), de D. Dámaso Vargueto, tributo, 1784.
 Rústica en Manguilla (sitio), de D. Tomás Morales, hipoteca, 1784.
 Idem en Mil Cepas (nombre), de D. Juan Alonso, tributo, 1784.
 Toledo 1.º de Marzo de 1863.—El Registrador de la Propiedad, José Hernandez de Ariza.

PREVENCIONES.

1.º Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, según se establece en el Real decreto de 30 de Junio último.
 2.º La rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos libros la podrán solicitar, además de los interesados, por los que tengan la representación legítima, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.
 3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban anularse, y en su defecto la nota que previene el art. 21 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.
 4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurarse los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, en razón á que, pasado que sea un año desde que se inscribió, se considerará transmitido, y de Moneda en esta provincia, presuéstadas en la cantidad de 115.907 rs. vn. 37 cént., de que han de deducirse 21.000 rs. por el valor de los materiales que resultarán del derribo ó importe de los trabajos que prestará el pue-

blo, la Junta de Diócesis, en sesión del día de ayer acordó se anuncie al público la subasta de dichas obras, y que esta se verifique, simultáneamente en este Palacio arzobispal y en la capital de dicho partido de Moncada, el día 25 del próximo Agosto, desde las diez hasta las once de la mañana, en donde estarán de manifiesto el presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los rematantes.
 La subasta se verificará según las formalidades prevenidas por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 ó instrucción de 5 del mismo mes.
 El Palacio arzobispal de Valencia 18 de Julio de 1863.—El Vocal Secretario, Vicente Boix.—V.º B.—El Presidente, Mariano, Arzobispo de Valencia. 3700

Comisión principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia.
 Pliego de condiciones para la subasta de la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar en esta capital el día 18 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.
 1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de un año, que dará principio desde la aprobación de esta subasta y concluirá en otro igual día de 1864 siguiente, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
 2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.
 3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tinta ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas hasta el día del remate.
 4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño ó igual en todo á la que actualmente se emplea en la publicación de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta como modelo para la forma, clase de letra y dimensiones de sus huecos, y hasta entonces en la Comisión de Ventas como queda dicho.
 5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno y publicando los pliegos que sean precisos para dar cabida á todos estos.
 6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será de 500, de los cuales entregará: 2 al Sr. Gobernador de la provincia; 1 á la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado; 30 á la Comisión principal de Ventas, dirigidos á 217 á los Ayuntamientos de esta provincia y 213 á sus pedáneos.
 7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
 8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 8.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.
 9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 4.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.
 10.º No se admitirá postura que exceda de 50 cént. el pliego de impresión.
 11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, que quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo, sin cuyo requisito se considerará como no admitida, si bien la Administración queda en su poder la facultad de admitir la aprobación expresada.
 12.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.
 13.º El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, previa aprobación de la cuenta que al efecto, y según dispone la circular de 3 de Febrero de 1859, deberá presentar el impresor en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia para su remisión y examen en la Dirección general del ramo.
 14.º La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora señalado, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal ó el que haga sus veces.
 15.º El contratista del Boletín podrá expenderle al precio que le convenga.
 16.º La publicación del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.
 17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquellas, á lo que previene en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.
 Valencia 7 de Julio de 1863.—El Comisionado principal, Pedro Romero Herrero.

Junta de la diócesis de Valencia para la reparación y construcción de edificios religiosos.
 Subasta de las obras de reparación y ensanche de la iglesia parroquial de Alborache.
 Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el expediente instruido para las obras de reparación y ensanche de la iglesia parroquial de Alborache, partido judicial de Chiva, en esta provincia, presuéstadas en la cantidad de 253.012 rs. vn. 80 cént., en sesión del día de ayer, acordó se anuncie al público la subasta de dichas obras, y que esta se verifique, simultáneamente en este Palacio arzobispal y en la capital de dicho partido de Chiva, el día 25 del próximo Agosto, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en donde estarán de manifiesto el presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los rematantes.
 La subasta se verificará según las formalidades prevenidas por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 ó instrucción de 5 del mismo mes.
 El Palacio arzobispal de Valencia 18 de Julio de 1863.—El Vocal Secretario, Vicente Boix.—V.º B.—El Presidente, Mariano, Arzobispo de Valencia. 3700

Subasta de las obras de ensanche de la iglesia del pueblo de Masarrochos.
 Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el expediente instruido para las obras de ensanche de la iglesia del pueblo de Masarrochos, partido judicial de Moncada, en esta provincia, presuéstadas en la cantidad de 115.907 rs. vn. 37 cént., de que han de deducirse 21.000 rs. por el valor de los materiales que resultarán del derribo ó importe de los trabajos que prestará el pue-

blo, la Junta de Diócesis, en sesión del día de ayer acordó se anuncie al público la subasta de dichas obras, y que esta se verifique, simultáneamente en este Palacio arzobispal y en la capital de dicho partido de Moncada, el día 25 del próximo Agosto, desde las diez hasta las once de la mañana, en donde estarán de manifiesto el presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas y económicas á que han de sujetarse los rematantes.
 La subasta se verificará según las formalidades prevenidas por el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 ó instrucción de 5 del mismo mes.
 El Palacio arzobispal de Valencia 18 de Julio de 1863.—El Vocal Secretario, Vicente Boix.—V.º B.—El Presidente, Mariano, Arzobispo de Valencia. 3700

Banco de la Coruña.
 Situación del mismo en 30 de Junio de 1863.

ACTIVO.		Rs. Cént.
En caja	Por efectivo metálico	2.288.388,97
	Por billetes	3.969.900
	Letras á negociar de propiedad del Banco	428.904,20
	Idem á cobrar id. id.	12.391
	Efectos á cobrar por cuenta corriente	480.298,77
	Efectos descontados	921.593,97
	Préstamos con garantía	2.286.064,10
	Propiedades del Banco	2.600.586,46
	Billetes del Tesoro	309.954,99
	Corresponsales deudores	2.174.283,24
	Gastos de instalación y mobiliario	844.929,33
	Depósitos voluntarios (nominales)	1.459.600
Diver-	Idem por garantía de sos.	3.253.000
	Idem por fianza del Banco (id.)	720.000
		5.232.600
		20.769.765,51
PASIVO.		
Dos mil acciones á 2.000 rs. cada una		4.000.000
Billetes emitidos		8.998.500
Fondo de reserva		214.000
Acreedores por crédito en cuenta corriente de la plaza á interés		473.178,32
Idem por cuentas corrientes de la plaza sin interés		4.608.719,38
Corresponsales acreedores		28.997,72
Depósitos voluntarios (nominales)		1.459.600
Diver-	Idem por garantía de sos.	3.253.000
	Idem por fianza del Banco (id.)	720.000
		5.232.600
		186.770,15
		20.769.765,51

Coruña 30 de Junio de 1863.—S. E. y O.—El Tenedor de libros, Eladio Fernandez Miranda.—El Director, J. B. Filgueira.—V.º B.—El Comisario Régio, accidental, Manuel Alverá.

Banco de Jerez de la Frontera.
 BALANCE FORMADO EN 30 DE JUNIO DE 1863.—6.ª ÉPOCA.
 Comprende desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1863.

ACTIVO.		
Caja	Efectivo metálico	1.205.187,30
	Billetes	6.480.800
	Descuentos	6.393.459,47
	Billetes del Tesoro, emisión de 1.º de Noviembre de 1861	4.850.000
	Letras á negociar	952.317,57
	Letras á cobrar de corresponsales	475.013,10
	Efectos á cobrar por cuentas corrientes	9.270.790,14
	Deudores corresponsales por saldos	798.724,65
	Casa calle de la Tornería, núm. 16, propiedad	590.691,87
	Mobiliario	236.060
	Gastos de instalación	70.000
	Efectos depositados	56.000
		4.589.000
		33.777.193,96
PASIVO.		
Capital representado por 3.000 acciones de 2.000 rs. vn.		6.000.000
Fondo de reserva, 40 por 100 de capital efectivo		600.000
Billetes emitidos		9.000.000
Depósitos de efectivo		2.794,29
Fianzas		668.000
Depósitos de valores		3.861.000
Acreedores por cuentas corrientes		2.545.078,12
Idem corresponsales por saldos		914.077,33
Idem varios		3.634,69
Sexto dividendo de utilidades		180.000
Ganancias y pérdidas		2.618,53
		33.777.193,96

EXTRACTO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS.
 DEBE.
 Abono á la casa, mobiliario ó instalación... 5.682,18
 Contribución de subsidio... 8.623,38
 Asignación al Sr. Comisario Régio... 15.000
 Asignaciones á los Sres. Director y Consiliarios... 20.410
 Sueldos de empleados... 55.220
 Gastos de comercio... 17.735,73
 Idem de importación de numerario... 25.557,54
 Sexto dividendo de utilidades, repartido á 60 rs. vn. por acción, equivalente á 60 por 100 al año... 180.000
 Saldo para el siguiente semestre... 2.618,53
 Rs. vn. 330.877,35
 HABER.
 Utilidad por descuentos... 245.652,75
 Idem en letras á negociar y cuentas de corresponsales, deducidas comisiones... 71.340,89
 Idem por cesiones, unas parciales y otras totales, que hacen el Director y Consiliarios de las asignaciones que les corresponden... 44.483,71
 Rs. vn. 330.877,35

Jerez de la Frontera 30 de Junio de 1863.—El Director, Manuel María Gonzalez.—El Administrador, José María Picardo.—El Interventor, José Navallas.—Está conformado.—El Secretario, Francisco de P. Camerino.—V.º B.—El Comisario Régio, Miguel de Giles.

Situación del Banco de Valladolid el día 30 de Junio de 1863.

ACTIVO.		
Caja	Metálico	6.533.010,17
	Billetes	9.311.100
		15.844.110,17

Cartera..... 11.556.201,81
 Mobiliario..... 87.650,49
 Gastos de instalación..... 133.273,35
 Idem generales de comercio y del personal..... 103.144,69
 Garantías de préstamos..... 130.000
 Efectos depositados..... 5.881.000
 Rs. vn. 33.738.780,51

PASIVO.
 Capital del Banco..... 6.000.000
 Cuentas cor.—Por metálico, 2.998.004,50 rientes.—Por efectos... 738.464,751
 Billetes emitidos..... 15.500.000
 Depósitos..... 6.038.500
 Imposiciones..... 1.534.500
 Corresponsales..... 52.208,86
 Fondo de reserva..... 575.400
 Diversos..... 10
 Ganancias y pérdidas..... 301.692,40
 Rs. vn. 33.738.780,51

El Administrador, Calixto F. de la Torre.—El Tenedor de libros, Joaquín de Mier y Terán.—V.º B.—Por el Comisario Régio, el Contador de Hacienda pública, Calixto María Pérez.

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.
 Situación en 30 de Junio de 1863.

Reales vellón.		
En caja	Efectivo	11.047.134,56
	Cartera y títulos	173.990.451,33
	En poder de varios	269.106.722,45
	Diversos	1.137.463,73
	Acciones	205.200.000
		660.481.769,27
Capital		456.000.000
Cuentas corrientes		204.181.769,27
		660.481.769,27

S. E. y O.—Madrid 1.º de Julio de 1863.—Conforme.—El Jefe de Contabilidad, F. Lenz.—El Secretario general, E. Staber.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Ibañez, Comisionado que fué para el socorro de militares detenidos en la plaza de Cádiz en el año de 1816, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de los caudales facilitados por la Tesorería de Cádiz en 1816; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 8 de Julio de 1863.—José Fullós. 3494—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco del Castillo, Comisionado que fué para la conducción de rematados desde Madrid á Málaga en los años de 1824 al 1827, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de los caudales de dichos rematados en los citados años; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 8 de Julio de 1863.—José Fullós. 3495—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Rafael Domínguez, Comisario de Guerra que fué de los ruinos de Valencia y Murcia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de los caudales que recibió y distribuyó en la quinta división de infantería del ejército del Centro desde 23 de Octubre de 1810 á 31 de Mayo de 1811; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 8 de Julio de 1863.—José Fullós. 3496—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon Fernandez, Pagador que fué de las obras de fortificación de la plaza de Valencia, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de caudales para dichas obras en aquella provincia, comprensiva desde 7 de Enero á 31 de Agosto de 1829; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 8 de Julio de 1863.—José Fullós. 3497—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Vicente Goya, Comisionado que fué del Excusado y Noveno de Calatayud por los años de 1812 y 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de caudales de los expresados años ó indicado concepto; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 8 de Julio de 1863.—José Fullós. 3498—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Angeler y Rato, Tesorero que fué de Rentas de Murcia en los años desde 1812 al 1814, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de caudales que entró en la Tesorería del ejército y reino de Valencia desde Julio de 1812 ó fin de Diciembre de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 8 de Julio de 1863.—José Fullós. 3499—3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalim, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de este corte, referendada por el Escribano del número del crimen D. Antón Murga, se cita, llama y emplaza por este primero y último edicto y pregon y término de 30 días, á contar desde su publicación, á Doña Josefa Rodríguez Verdejo, natural que se dice ser de la provincia de Valencia, de unos 34 años de edad, que ha vivido calle de Toledo, núm. 61, entre-suelo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de mujeres ó en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra ella se instruyó por esta de unos muebles á D. Juan Vazquez, que se le tenía alojados; apercibida que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia; rebeldía, parandola el perjuicio que haya lugar. 3697

Licenciado D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto Escribano da fe &c.
 Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Tejero Oceña, natural de esta ciudad, hijo de Teodoro y de Juliana, soltero, sastre, vecino de Madrid, de edad de 28 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á defenderse de la culpa que contra él resulta en causa que se le sigue por quebrantamiento de condena del establecimiento penal de esta ciudad; prevenido de que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Alcalá de Henares á 18 de Julio de 1863.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de S. S., Mariano Martín. 3694

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.
 Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguió causa criminal de oficio contra María Perina y Cieza, natural del pueblo de Pedroto, viuda y vecina del de Arenas, en este partido judicial, de oficio jornalera, sobre falso testimonio, cuya causa se sentenció definitivamente, y recibida que fué la certificación inserviente de la Real sentencia, para llevarla á efecto se procedió á la busca de la misma, no habiendo tenido efecto su captura á pesar de las diligencias practicadas para ello.
 En su consecuencia ruego á todas las Autoridades civiles, militares y gubernativas, que con el celo que tanto les caracteriza y distingue se sirvan practicar las debidas diligencias para ver de conseguir la captura de la María Perina y Cieza, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades necesarias; pues así lo tengo acordado en las diligencias para llevar á efecto la Real sentencia dada en la causa que queda referida.
 Dado y firmado en Torrelavega á 17 de Julio de 1863.—Anselmo García Serantes.—Por su mandado, Felipe Ruiz Lagre. 3695

Señas.
 Edad 44 años, estatura regular, ojos garzós, color moreno, cara redonda, boca grande, nariz regular. 3695

El Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.
 Por el presente cito y emplazo á Manuel Vidal Rosas, hijo de Juan y de Catalina, de edad de 39 años, soltero, marino no matriculado y vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á oír la notificación de la sentencia dictada por el Tribunal superior en causa seguida contra el mismo y José Antonio García Olivares por esta, y á usar el derecho que le asista; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz, parandole el perjuicio que haya lugar.
 Cádiz 16 de Julio de 1863.—Ricardo Diaz de Rueda.—Licenciado Ramon María Pardillo. 3696

D. Pedro Pilon y Tobalina, Brigadier de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de este tercio y provincia &c.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Vivado, hijo de Juan Pedro y de Juana de Sola, natural y vecino de Cádiz, de estado soltero, de ejercicio de la mar, perteneciente á matrícula de San Fernando, y de edad de 23 años, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente día de la inserción de este último edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado para recibir declaración en la causa que contra el mismo se sigue por desercion de su matrícula; apercibido que de no verificarlo se parará el perjuicio que hubiere lugar.
 Cádiz 15 de Julio de 1863.—Pedro Pilon.—Licenciado Ramon María Pardillo. 3698

D. José de Ponte, Ayudante militar de Marina del distrito de La Escala, en la provincia Naval de Palamós.
 Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Pibernus y Audibert, alias Quixut, patron de justicia del folio 16 de la matrícula de Torroella de Montgrí, dependiente de este distrito, para que dentro del término de nueve días comparezca personalmente á esta Ayuntamiento á fin de recibirse la ampliacion de confesion con cargos en méritos de la causa criminal que contra él se sigue sobre lesiones causadas á Cándida Massaguer, por nupcias Mir, del vecindario de Estaritz; apercibido de que en caso de no presentarse seguirá su curso la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
 Dado en la Ayudantía militar de Marina del distrito de La Escala á 6 de Julio de 1863.—Por su mandado, Narciso Bataller Escribano. 3692

D. Antonio María Ortega, Juez de primera instancia por S. M. del partido de esta villa de Yecla.
 Por el presente hago saber que en el expediente civil ordinario promovido por María Muñoz y casados habientes de este domicilio, contra Doña Dolores Bosque, vecina que fué de la ciudad de Murcia, en reclamacion de unos minutos de agua de San Isidro; no siendo posible notificar á la última la demanda y verificar su emplazamiento, se mandó hacerlo por edictos, citándolo y emplazándolo, con el fin de que en el término legal compareciese á contestarla, y como haya trascurrido este sin verificarse, se ha dictado el siguiente auto:
 Por acusada la rebeldía, y sin perjuicio de proveer en su tiempo acerca del recibimiento á prueba solicitada, emplécese nuevamente en la forma anterior á Doña Dolores Bosque para que en término de tercero día comparezca á contestar la demanda; y trascurrido, dedúzcase cuenta. Fecha 3 de Julio, 1863, y se hizo saber.
 Y para que llegue á noticia de la Bosque y produz

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia de D. Juan Miguel Brillot, natural de Decize, departamento de Nièvre, en Francia, y residente en París, calle del Puerto de Saint-Ouen, núm. 10, para que dentro de los primeros 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado por sí o por medio de apoderados a deducir de su derecho; en el concepto de que no haciéndolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tolosa a 2 de Julio de 1863.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandato, Juan Cruz de Sarasola. 3433

Dr. D. José María Parriga, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido &c.

Por el presente y término de 30 días, a contar desde la fecha en que tenga lugar su inserción en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo a Eladio Herrera Remon, conocido con el apodo de Burroto, soltero, natural de Valleolivias, de 32 años de edad, y procesado con otros por robo y homicidio en la persona de Antonio Galiana Cortés, alias Parra, del 11 al 14 de Marzo de este año, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado a rendir declaración en la referida causa, o los cargos que de ella le resultan y practicar su defensa; apercibido de que pasado aquel sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará aquella en su ausencia y rebeldía.

Dado en Pastrana a 5 de Julio de 1863.—José María Parriga.—Por su mandato de S. S., Félix Garralón. 3443

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan José Martín y Gonzalez, natural y vecino de Santa Ana la Real, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta capital a sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa por fraude.

Huelva 6 de Julio de 1863.—Ramírez.—Por su mandato de S. S., L. José María de Guerra. 3520

D. Antonio Bañón y Algarra, Juez de primera instancia de la villa de Viver y su partido, provincia de Castellón de la Plana.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Simeon Bonet, vecino de Montanejos, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado a evacuar una cita que contra el mismo resulta en la causa que estoy suscitando, en averiguación de los autores y cómplices de la corte y sustracción de pines del pinar denominado La Porquera, término de Montanejos; pues así lo tengo acordado por auto del día 29 de Junio último, recaído en la citada causa.

Dado en la Villa de Viver a 3 de Julio de 1863.—Antonio Bañón.—Por su mandato, Joaquín María Moros. 3521

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia de la Lina, referendada del Notario D. Juan Cuervo, se cita, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, término de nueve días, a Manuela Martínez Barreco, para que comparezca en la audiencia de S. S. 6 en la cárcel de mujeres a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por estufa; y en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 10 de Julio de 1863.—Julian Martínez Yanguas.—Por su mandato de S. S., Telesforo Robles. 3535

D. Isidro Gomez Marzo, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se hace saber que en las diligencias que estoy instruyendo a consecuencia de cierto escrito ó denuncia hecha por el titulado Antonio Alvarez, capataz que parece haber sido de este presidio correccional, de ciertos abusos cometidos por los empleados de dicho establecimiento, acordé se ratificase dicho escrito por el citado Alvarez; é ignorándose el paradero del mismo, solicito por medio del presente edicto para que dentro de nueve días se presente en mi Juzgado para la práctica de la diligencia acordada; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia a 2 de Julio de 1863.—Juan Gomez.—Por su mandato de S. S., Bernardo Castañeda. 3536

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llamo y emplazo a Julian Camacho Diaz, natural de la Fuente del Fresno, jornalero, de 30 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burrero, sijos en el piso bajo de la Audiencia territorial, a fin de practicar diligencias acordadas por la Excm. Sala Correccional en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, persónale el perjuicio que haya lugar.

Dado en Seguros a 8 de Julio de 1863.—Lino Gonzalez.—De su orden, Juan Vicente Martín. 3537

D. Félix Gomez, Abogado de los Tribunales del reino, Juez de paz de esta villa de Colmenar Viejo, y Regente de la jurisdicción de la misma y su partido por ausencia en virtud de licencia del Juez de primera instancia.

A los Sres. Gobernadores y demás Autoridades del reino hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que re-

tendra se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la sustracción de una yegua de la propiedad de Antonio Blason, vecino del Hoyo de Manzanares, la noche del día 4 del corriente, en cuya causa ha acordado, entre otras cosas, insertar el presente en la Gaceta del Gobierno, por el cual, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero a todos los Sres. Gobernadores y demás Autoridades del reino, se sirvan dar las órdenes oportunas a sus dependencias para la busca de la expresada yegua, cuyas señas se expresan a continuación, procediendo a la detención de la persona o cuyo poder se hallase, y remitiendo en su caso una y otra a este Juzgado con la seguridad conveniente; pues haciéndolo así prestarán un servicio a la administración de justicia, quedando yo obligado a lo propio en reciproca correspondencia.

Dado en Colmenar Viejo a 8 de Julio de 1863.—Félix Gomez.—Por su mandato de S. S., Juan Ugalde. 3539

Señas de la caballería.

Una yegua de siete a ocho años de edad, pelo colorado y algunos blancos en los costados, con un pequeño bulto inmediato a la pieta, causado por el aparejo, de seis cuartas y media de alzada y muy abundante de cola, con la crin cortada.

Nos el Provisor y Vicario general del Arzobispado de Burgos por el Emmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Fernando, Cardenal de la Puente y Primo de Rivera, Arzobispo de él, &c. &c.

Por el presente y a virtud de decreto de los Sres. Auditores del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos reinos citamos, llamamos y emplazamos a Don Damian Herrero, clérigo tonsurado, beneficiado de la iglesia parroquial de Nidagula, de este Arzobispado, para que en el término preciso de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, nombre Procurador que lo represente en la causa que por apelación se sigue en dicho Supremo Tribunal en averiguación de las causas que hayan impedido su promoción a las sagradas órdenes, mediante la separación que de su defensa ha hecho el Procurador D. Ventura Cerezo; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos a 9 de Julio de 1863.—Licenciado, Jorge de Artega.—Por su mandato de S. S., Manuel Argomanz. 3548

El Licenciado D. Joaquín Martín Carramolino Ruiz de la Barceña, Juez de primera instancia de esta villa de Mediacedi y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Menendez Gonzalez, hijo de Pedro y de María, natural de Prunuela-paga, Ayuntamiento de Candamo, partido judicial de Oviedo, de estado casado, de edad de 35 años, jornalero, contra quien y otros se sigue causa de oficio por la disputa que tuvieron la mañana del 25 de Setiembre del año próximo pasado, en las inmediaciones del Calé la Tejera, término de esta villa, en que resultaron tres heridos, aunque no de gravedad, para que se presente en esta cabeza de partido en el plazo de 30 días para notificar el auto de citación para sentencia, dictada en dicha causa el 30 de Mayo último; con apercibimiento de que si no lo verificare se seguirá en rebeldía y los autos y diligencias se entenderán en los estrados, persónale el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se anuncia el presente en la Gaceta del Gobierno.

Dado en Mediacedi a 10 de Julio de 1863.—Joaquín Martín Carramolino.—Por su mandato de S. S., Julian Muñoz. 3553

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez de paz que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza a Antonio Carlos Artadiell Robaco, alias Pichichi, hijo de Juan y de María, de ocho años de edad, natural de esta corte, que ha vivido en la calle de las Infantas, núm. 16, cuarto principal, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla a oír una notificación; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dr. D. Hilario Pina, Abogado de los Tribunales de la Nación y de los Ilustres Colegios de esta ciudad y la de Granada, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Emilio y Doña Julia Ultera para que en el término de 30 días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten por medio de Procurador con poder bastante en los autos que penden en mi Juzgado y ante el infrascrito sobre desvinculación de los bienes de las capellanías que fundaron Francisco Camacho Gallo, a fin de que evacuen la vista que en ellos le está conferida de la liquidación de cargas espirituales practicada por la jurisdicción eclesiástica y sentencias en las demás actuaciones a que diere lugar el procedimiento; apercibidos que pasados sin haberlo ejecutado se entenderán las actuaciones con el Promotor fiscal del Juzgado, que proveyerá lo demás que correspondiere en justicia.

Jerez de la Frontera 27 de Junio de 1863.—Dr. Hilario de Pina.—Licenciado D. Fernando M. Perez y Gomez. 3559

El Licenciado D. Alvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Por el presente se hace saber que en la causa criminal de oficio contra José Parrondo Principe, alias Margarito; José Fernandez y Fernandez, de Lago; María Ardua y Fernandez, de Villategí; Fermín Mayo, de las Gallinas; Francisco Garrido y José Santiago, del Vedual, concejo de Navia, sobre la muerte de Manuel Zeito, alias el Heredero, de Bullante, en el de Tineo, recayó sentencia sobreseyendo libremente respecto de los tres últimos, la que no se notificó al Francisco por no haber sido hallado.

Y para que pueda llegar a su noticia he dispuesto su inserción en la Gaceta de Madrid.

Dado en la villa de Cangas de Tineo a 26 de Junio de 1863.—Alvaro Rodriguez Pelaez.—Por su mandato, Ramon Valeriano Vera. 3460

D. Félix Gomez, Abogado de los Tribunales del reino, Juez de paz de esta villa de Colmenar Viejo, y como tal Regente de la jurisdicción de la misma y su partido por estar haciendo uso de licencia el de primera instancia.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que referada se instruye causa criminal de oficio con motivo de haber desaparecido del Real bosque del Pardo dos mulas, cuyas señas se expresan a continuación, pertenecientes a Pedro Basa, vecino de la corte, la noche del 16 al 17 de Junio último, haciendo presumir hayan sido hurtadas. Por tanto, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero a las Autoridades del reino, y de la misma las pido y suplico procedan y manden proceder a la averiguación del paradero de dichas bestias, remitiéndolas a este Juzgado con las personas en cuyo poder fuesen oídas si resultasen culpables, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en Colmenar Viejo a 6 de Julio de 1863.—Félix Gomez.—Por su mandato de S. S., Juan Ugalde.

Señas de las mulas.

Una negra, con el hocico un poco blanco, alzada de cuatro dedos sobre la marca, edad sobre 12 años, con una cicatriz ó matadura en el encuentro derecho; la otra también negra, de cinco a seis dedos de alzada, edad de 12 a 18 años 3477

D. Victor de Vera, Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Brun y Campo, vecino de Siresa, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado a prestar la correspondiente indagatoria en causa que se sigue contra el mismo y otros por aprehensión de géneros; bajo apercibimiento de que si no lo verificare será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca a 3 de Julio de 1863.—Victor de Vera.—Por su mandato de S. S., Mariano Armissen. 3478

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza a D. Tomás Gonzalez y Fernandez, natural de Requena, vecino de Alicante, casado, montador de máquinas, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicación de este primer edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a evacuar el traslado que se le ha conferido de la petición fiscal en causa que se sigue sobre descarrilamiento del tren-coche en el torralpen del Pantano de este término, en el cual resultaron varios muertos y heridos; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa a 8 de Julio de 1863.—Tirso Trabadillo.—Por su mandato, Pascual de Cuenca Asensio. 3596

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplaza a Ramon Sanchez Velez, natural de Requena, vecino de Alicante, casado, montador de máquinas, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicación de este primer edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a evacuar el traslado que se le ha conferido de la petición fiscal en causa que se sigue sobre descarrilamiento del tren-coche en el torralpen del Pantano de este término, en el cual resultaron varios muertos y heridos; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa a 8 de Julio de 1863.—Tirso Trabadillo.—Por su mandato, Pascual de Cuenca Asensio. 3596

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa y corte, referendada por el Escribano D. Santiago Urdiales, dictada en el abintestado de Doña María del Rosario Perez España, se llama por segunda vez y término de 20 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno a las personas que se crean con derecho a dicha herencia, para que dentro del mismo término comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía a deducir sus acciones.

Madrid 10 de Julio de 1863.—Bravo.—Por su mandato de S. S., Policarpo Lopez. 3485

D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega, de que el autorizo esta fecha.

Por el presente hago saber que en los autos de abintestado de D. Vicente Lino Calderon y Agüera, soltero, de 49 años de edad, natural y vecino de Barconaciones, é hijo legítimo de D. Vicente y de Doña Antonia, he dictado auto, que entre otros particulares comprende el siguiente:

Dese conocimiento de este procedimiento al Promotor fiscal para los efectos del art. 357 de la ley de Enjuiciamiento civil, y fuese oídos en el pueblo de Barconaciones y en esta capital de Madrid, y se inserten otros iguales en el Boletín oficial de la provincia, anunciando la muerte sin testar de D. Vicente Lino Calderon y Agüera, natural y vecino de Barconaciones, é hijo legítimo de D. Vicente y de Doña Antonia, llamando a los que se crean con derecho a heredarle, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega 2 de Julio de 1863.—Serantes.—Ante mí, Manuel M. Conde.

Y para los efectos de los artículos 638 y 639 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente primer edicto convocando a los que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que se presenten en este Juzgado dentro de 30 días, a contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno de S. M.

Dado en Torrelavega a 8 de Julio de 1863.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandato, Manuel María Conde. 3571

D. José Lorenzo de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de Pontevedra.

Por el presente se cita y emplaza a Benito Fernandez, hijo de Francisco y de Isabel Bermudez, vecino de Beluso, en este partido, a fin de que se presente por sí ó a medio de Procurador facultado en forma a deducir de su derecho en el juicio de testamentaría de la finca de dicho Francisco Fernandez padre del Benito, advirtiéndole que interin no lo haga se sustanciará el asunto respecto a él con el Promotor fiscal de este Juzgado, causándole estado cuanto se actúe.

Pontevedra 7 de Julio de 1863.—José L. de la Fuente y Feijóo.—Valentín Garcia. 3572

D. Félix Gomez, Juez de paz de esta villa, y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario con Real licencia.

Por el presente cito y emplazo a Felipe Rodriguez Alvarez, soltero, jornalero, natural de Santo Tomé de Labra, en la provincia de Lugo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado a prestar una declaración en causa criminal contra Félix Vizoso y José Villamiel por lesiones al mismo Felipe; y a manifestar a propio tiempo si quiere mostrarse parte en ella ó renunciar de su derecho; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo a 14 de Julio de 1863.—Félix Gomez.—Por su mandato de S. S., Carlos Lopez Navarro. 3573

D. Victor de Vera, Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Arbones y Piñol, vecino de Zaragoza, a que en el preciso término de 15 días comparezca en este Juzgado a ser notificado de cierta providencia en causa contra el mismo sobre ocupación de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el expediente en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca a 11 de Julio de 1863.—Victor de Vera.—Por su mandato de S. S., Mariano Armissen. 3574

Juzgado de primera instancia de Boltaña.—Habiéndose admitido la renuncia del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido a D. Antonio Alban, a fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que por el desempeño de dicho cargo tiene puesta, se hace saber, con arreglo al art. 306 de la ley Hipotecaria, por medio del presente anuncio para que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo como tal Registrador.

Boltaña 6 de Julio de 1863.—G. Garcia de Leaniz. 3575

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, a Juan Montero Medina, confinado en el presidio de esta ciudad, de donde desertó el 20 de Junio último, para que dentro de dicho término se presente en esta corte; previ-

nido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndosele en rebeldía la causa por quebrantamiento de condena, y entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal.

Alcalá de Henares 10 de Julio de 1863.—Justo Diaz Gallo.—Por su mandato de S. S., Gregorio Azafía. 3576

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, se cita y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes del patronato Real de legos fundado por el Presbítero D. Manuel Gervasio Ruiz, para que comparezcan a deducirlo en dicho Juzgado en el término de 30 días, a contar desde el día de la inserción del presente en la Gaceta; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará la caducidad de cualquiera que pueda corresponderle, y seguirá la sustanciación de los autos con audiencia de María de Mesa Navarro, única que por ahora se ha presentado a reclamar se la declare única sucesora de los bienes que lo constituyen y se la dé posesión de ellos.

3595

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa y corte, referendada por el Escribano D. Santiago Urdiales, dictada en el abintestado de Doña María del Rosario Perez España, se llama por segunda vez y término de 20 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno a las personas que se crean con derecho a dicha herencia, para que dentro del mismo término comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía a deducir sus acciones.

Madrid 10 de Julio de 1863.—Urdiales. 3597

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días a Félix Verrores para que comparezca en la audiencia de S. S. en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

3599

D. Francisco Ortiz y Sartorio, Caballero con cruz y pluma de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, dos veces de la de San Fernando, condecorado con otras varias cruces de distinción por méritos de guerra. Brigadier del arma de infantería y Gobernador militar de la provincia de Orense.

Y el Licenciado D. José Espada, Caballero Comendador de Isabel la Católica y Asesor del Juzgado de Guerra de la misma provincia.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo a Miguel Fernandez, de la parroquia de Conza, Ayuntamiento de Villirio de Cozcu, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a fin de practicar cierta diligencia de justicia en la causa instruida contra el mismo y otros por lo que interin y ocultación prestada al desertor Domingo Rodriguez, de la enunciada parroquia; pues trascurrido que sea dicho término sin efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Orense a 2 de Julio de 1863.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por su mandato de S. S., Vicente M. Puga. 3588

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días a Félix Verrores para que comparezca en la audiencia de S. S. en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

3599

D. Francisco Ortiz y Sartorio, Caballero con cruz y pluma de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, dos veces de la de San Fernando, condecorado con otras varias cruces de distinción por méritos de guerra. Brigadier del arma de infantería y Gobernador militar de la provincia de Orense.

Y el Licenciado D. José Espada, Caballero Comendador de Isabel la Católica y Asesor del Juzgado de Guerra de la misma provincia.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo a Miguel Fernandez, de la parroquia de Conza, Ayuntamiento de Villirio de Cozcu, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a fin de practicar cierta diligencia de justicia en la causa instruida contra el mismo y otros por lo que interin y ocultación prestada al desertor Domingo Rodriguez, de la enunciada parroquia; pues trascurrido que sea dicho término sin efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Orense a 2 de Julio de 1863.—Francisco Ortiz.—José Espada.—Por su mandato de S. S., Vicente M. Puga. 3588

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En contra de la indicación hecha por algunos periódicos extranjeros anuncia *La Patrie* que el Cuerpo legislativo francés no será convocado antes del mes de Setiembre próximo, si bien se reunirá en el término de seis meses, fijado por la Constitución. Las sesiones del Senado se abrirán en la misma época; y si no estamos mal informados, añade *La Patrie*, importantes proyectos de senatus-consultos serán inmediatamente sometidos a su examen.

Parte de la prensa más importante que se publica en Londres anuncia que Francia é Inglaterra han convenido seguir política común en el Japon, indicando, al parecer, que se trata de una expedición semejante a la que operó en China.

El periódico *Lu France*, refiriéndose a las anteriores indicaciones, las califica de inexactas, y añade que el Contraalmirante Jaurès, Jefe de la division naval francesa, se ha puesto de acuerdo con el Contraalmirante Kuper de la Marina Real británica para intervenir en el Japon solamente con el objeto de proteger a sus compatriotas. Ha sido enviado el transporte de vapor *Dordogne* a Shang-Hai para conducir de China una compañía de infantería, pero sin que la acción común haya de extralimitarse del objeto indicado.

Con respecto a una expedición directa en el Japon, concluye el periódico francés citado, por más que digan los periódicos ingleses, carece de motivo respecto de Francia, y no se tratará de emprenderla.

El diario oficial del vecino Imperio anuncia el fallecimiento del Duque de Hamilton, ocurrido en París a consecuencia de una caída y después de algunos días de acerbos dolores.

William-Alexandre-Anthony-Archibald, Duque de Hamilton y de Brandon en Escocia é Inglaterra, y de Châtelleraut en Francia, primer Par de Escocia, Lord-Lugarteniente del Condado de Lanark, guardian

hereditario del castillo de Holy-Rood, se había casado en 1843 con S. A. gran Duca la Princesa María de Baden, prima del Emperador de los franceses. Las excelentes prendas de carácter que distinguían al Duque de Hamilton harán muy sensible su pérdida en Francia é Inglaterra así como en la alta sociedad europea.

Las artes pierden con dicho personaje un protector tan benévolo como ilustrado.

Se confirma la noticia de que el Rey Jorge de Grecia vacila con respecto a la toma de posesión de su Trono sin contar con el apoyo de una fuerza extranjera. Los últimos disturbios militares han dado origen en Copenhague al temor de que el joven Saborano se encuentre desprovisto de medios para restablecer la tranquilidad en un país donde el ejército mismo es el primer instrumento de discordia. En este sentido se han enviado, según *La France*, manifestaciones de Copenhague a Londres.

Asegúrase que el Estatuto provincial para Venecia será promulgado en breve por el Gobierno austriaco. Parece que le precederá la publicación de un decreto de amnistía general.

En Copenhague, donde las decisiones de la Dieta de Francfort han causado grande efecto, parece que la ocupación armada de Holstein no será considerada por el Gobierno dinamarqués como un acto de ejecución federal, sino como un hecho de guerra. Se cree que en respuesta de la comunicación referente al acuerdo de la Dieta dirigida por Prusia y Austria, el Gabinete de Copenhague emitirá su juicio y anunciará la intención que abraja Dinamarca de resistir con las armas a una agresión austro-prusiana.

Las noticias de New-York, fechas 4 y 5 del presente mes, hacen mención de una batalla entre federales y confederados, ocurrida en las inmediaciones de Gettysburg (Pensilvania). Con respecto al resultado de dicha batalla, que duró dos días, se han dado las más contradictorias noticias; asegúrase, no obstante, que fué sangrienta, y que el General Reynolds, que mandaba el quinto cuerpo del ejército federal, sucumbió.

El General Meade indica considerable número de muertos y heridos.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—Tan tempestuosa, anubarrada y revuelta estuvo la atmósfera en la última semana como en las anteriores. El calor fué tolerable, y si se hizo algo picante en ciertas tardes, se debió a soplar los vientos Sur, Este y Este-Sud-Este: las columnas termométrica y barométrica se sostuvieron con corta diferencia a la misma altura que en el último setenario.

La constitución médica reinante en nada ha variado a la que antes existía. Calenturas gástricas y biliosas más ó menos intensas, intermitentes de todos tipos, irritaciones del estómago y de los intestinos, particularmente de los gruesos, algunos cólicos y diarreas, y algun caso que otro de congestión al cerebro, hígado y pulmones, han sido las enfermedades que más llegaron a observarse.

La mortandad fué por fortuna escasa; únicamente a los niños que se hallan en el trabajo de la dentición les está haciendo mucho mal este tiempo caloroso, y algunos de ellos hasta son víctimas de él. (*Signo médico.*)

VALLADOLID 18 de Julio.—Positivamente se ha resuelto que para el 1.º de Agosto próximo se abra al público el trayecto de Beasain a San Sebastian en nuestra línea del ferro-carril del Norte, que comprende 41 kilómetros, y el 15 de Setiembre el de San Sebastian a Irún, que es de 19 kilómetros. Quedarán, por lo tanto, en toda la línea los 43 ó 44 kilómetros de Olazagutia a Beasain, ó sea el puerto de Cegama. (*Norte de Castilla.*)

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y ALICANTE.—Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el día 20 de Julio de 1863 quedarán suprimidos los trenes mixtos de temporada núm. 12, que sale de Madrid para Aranjuez a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana, y núm. 11, que sale de Aranjuez para Madrid a las tres y cuarenta minutos de la tarde. 3590—2

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELÁMPAGO.—La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado repartir desde el día 21 al 26 del presente mes el dividendo activo núm. 6 de 800 rs. por acción.

Lo que por medio de este anuncio se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan pasar a recoger las cantidades que les corresponda a casa del Sr. Tesorero, plazuela del Angel, núm. 10, cuarto segundo, desde las nueve a las once de la mañana en los días indicados, exceptuando los festivos; previniendo a los señores socios que para cobrar deberán presentar las láminas de sus acciones, sin cuyo requisito no se entregará cantidad alguna.

Madrid 17 de Julio de 1863.—Por acuerdo de la Junta, el Contador, Secretario interino, R. Terol y Pascual. 3667—1

POSESION DE CAMPO.—EN ALCAZAR DE SAN JUAN, donde por confluir los ferro-carriles de Valencia, Alicante, Andalucía y Extremadura hay una estación de primer orden, se enajena á voluntad de sus dueños y en pública pero extrajudicial subasta una magnífica posesion de campo, sita á media hora escasa de dicha posesion, en la carretera de Manzanares. Consiste de una huerta con algunos frutales y dos norias, de un plantío de 7.000 álamos negros y 8.000 vides de primera clase con el más copioso fruto pendiente, y de una casilla para el guarda y un par de mulas. Prescindiendo de las cortas periódicas de árboles maderables, produce anualmente, además de abundantes y esquisitas legumbres, de 800 a 1.000 arrobas de vino, y tiene de cuba con dos tierras colindantes unas 47 fanegas, por lo cual es susceptible de grandes mejoras, y tambien por hallarse rodeada de terrenos de primera calidad.

Del precio y otros pormenores dará razon en Alcalá el Notario D. Luis Arias y Villarejo, á cuya presencia se verificará el remate el día 9 de Agosto próximo, admitiendo hasta entónces proposiciones en pliegos cerrados, que se abrirán ante los interesados ó sus representantes á las doce de la mañana, y quedando en el acto adjudicada la finca á favor de la proposición más ventajosa, si cubre las dos terceras partes de la tasacion. 3313—4

AMBERES 15 de Julio.—Interior, 51/50.—Diferida, 48/65.

AMSTERDAM 15 de Julio.—Interior, 51 1/2.—Diferida, 48 1/2.

FRANCOFR 15 de Julio.—Interior, 51 3/8.—Diferida, 48 1/2.

LONDRES 15 de Julio.—Consolidados, 92 1/2, 1/4.—Interior español, 54 1/4.—Diferida, 48 1/2.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAICE.—A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de los Sres. Berry, Lech y Foster, en la cual dos aficionados de esta corte, en obsequio á los beneficiados, ejecutarán diferentes ejercicios gimnásticos en el doble trapezio.

Los pormenores de esta funcion se anunciarán en los carteles.

CIRCO DEL PRINCE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Funcion 75 de abono, en la que trabajarán los principales artistas de la compañía.—Los pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

San Elias, profeta; Santa Librada y Santa Margarita, vírgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido a 0 milímetros en el nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705,40	13°,0	16°,2	S.	Despej.º
9 m.	705,80	19°,0	23°,7	S.	Idem.
12	708,11	23°,7	28°,4	O. S. O. . .	Idem.
3 l.	707,43	25°,0	31°,2	O.	Idem.
6 l.	707,15	23°,0	28°,8	O.	Idem.
9 n.	705,93	19°,0	23°,7	O.	Idem.
Temperatura máxima del día. 25°,8 32°,2					
Temperatura máxima al sol. 29°,8 37°,2					
Temperatura mínima del día. 13°,0 16°,2					
Evaporacion en las 24 horas. 12,9 milímetros.					

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1863.

LOCALIDADES.	Altura barométrica en el nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar.º a las 9 mañ.º	757,7	23,5	O. N. O.	Brisa	Despej.º	»
Bilbao id.º	762,2	17,0	N. N. E.	Idem.	Casi cub.	Tranq.º
Ov.º id.º	763,2	21,2	N. N. E.	Idem.	Nubes . .	»
Sant.º id.º	763,4	18,1	Oeste.	Calma	Nublado.	»
Burgos id.º	765,6	18,5	E. N. E.	Brisa		